



Bogotá, D.C.

Señor

**JOSE ANTONIO ALDANA LEAL**

CR 14 # 79 18 – OF 302

3105637729

Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** Respuesta al radicado 20205110007002 del 28 de enero de 2020, por el cual se solicita autorización para pintar el inmueble ubicado en la Carrera 3 No 12 C -23

Respetado señor Aldana.

Hemos recibido su comunicación de la referencia mediante la cual nos solicita la autorización para la realización de un mural en la fachada del inmueble ubicado en la Carrera 3 N°12c 23.

Teniendo en cuenta que El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dentro del marco de su misión y con el objetivo de ejecutar políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, tiene competencia en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de ámbito Distrital o los que se localicen dentro de un Sector de Interés Cultural en la Ciudad de Bogotá.

Frente a su solicitud, queremos aclarar que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural basado en el decreto 075 de 2013 Por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones", como lo menciona el artículo 3 "Lugares no autorizados. No se podrá realizar la práctica del grafiti en las siguientes superficies naturales o construidas de los elementos constitutivos o complementarios del espacio público de la ciudad: numeral 6 En los Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tanto del nivel nacional como distrital, así como en los monumentos y esculturas de la ciudad".

Sin embargo, el IDPC en ejercicio de sus facultades y de acuerdo a la propuesta realizada por usted, la cual se encuentra enmarcada dentro de las estrategias mencionadas por el decreto relacionado, autoriza realizar arte urbano sobre la culata del inmueble ubicado en la Carrera 3 N°12c 23 en el marco del artículo 5, "Facultades para autorizar lugares específicos de manera temporal: Aun cuando se trate de lugares no autorizados de manera general en el artículo 3° de este Decreto, las entidades públicas podrán autorizar la práctica del grafiti en ellos, siempre y cuando se trate de un inmueble o superficie específica, se trate de una autorización temporal y se haga en el marco de una estrategia pedagógica o de fomento de las que habla el Capítulo III del presente Decreto". Capítulo III

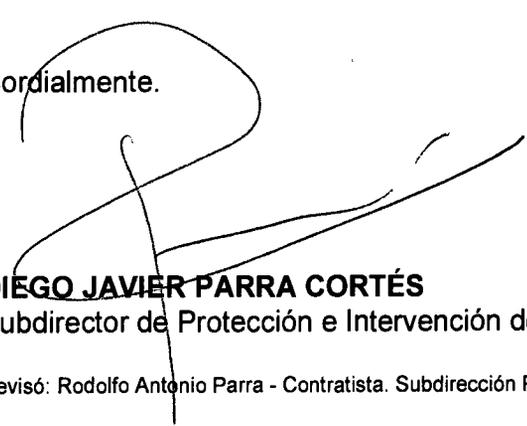




"ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y DE FOMENTO", en su Artículo 90. "Entidades competentes para adoptar estrategias pedagógicas y de fomento. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas y vinculadas serán las competentes para desarrollar las estrategias pedagógicas y de fomento de la práctica del grafiti. Para ello, facilitarán la participación de otros sectores del Distrito, según resulte necesario. Parágrafo: En el ámbito local, las Alcaldías Locales podrán adelantar estrategias pedagógicas y de fomento en ejercicio de sus atribuciones en los territorios y espacios públicos sobre los cuales ejercen jurisdicción".

Visto lo anterior, este instituto confirma la autorización de la actividad mencionada en el asunto adjunto y agradecemos su comunicación que conllevan un compromiso con la salvaguarda del patrimonio en las que trabajaremos conjuntamente para contribuir y lograr nuestro proyecto, el cual beneficia a la localidad y su población en general.

Cordialmente.



**DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS**  
Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

Revisó: Rodolfo Antonio Parra - Contratista. Subdirección Protección e Intervención del Patrimonio, Idpc 